

AUTO No 1294 DE 2018
(14 DE SEPTIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE CUATRO (4) ARBOLES LOCALIZADOS EN EL PREDIO DENOMINADO LA RIVERA PLAYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOMINO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR (E) DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-3073 de fecha 18 de mayo del 2018, el señor ALIRIO RIVERA GARCIA, presentó una documentación, por el trámite de la solicitud de Tala de cuatro (4) árboles que se encuentran en el predio La Rivera Playa, ubicado en el Corregimiento de Palomino, Jurisdicción del Municipio de Dibulla-La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que, según liquidación emanada por esta Corporación, se consideró establecer unos gastos por los servicios de evaluación, por el trámite de la solicitud relacionada con anterioridad, la cual fue informada al interesado mediante escrito radicado SAL-2900 del día 5 de julio del presente año.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-4635 de fecha 12 de julio del 2018, el señor ALIRIO RIVERA GARCIA, presentó volante de consignación, para así darle continuidad al trámite de la referencia.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto No. 1027 fechado el 31 de julio de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 3788 de fecha 2 de agosto del año en curso, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

En cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-4571 de fecha 7 de septiembre de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 02 de agosto del 2018, atendiendo la solicitud de tala presentada por ALIRIO RIVERA GARCIA CC. 14.214.590 de Ibagué, mediante radicado de ENT-3073 de fecha 18 de mayo de 2018, cuya tala corresponde a cuatro (4) árboles: tres (3) de (*Ficus pallida*) y uno de (*Spondia mombis*), la cual tiene como propósito adelantar el proyecto denominado Playa Hostel, ubicado en el predio Rivera Playa sobre la vía al mar en el corregimiento de Palomino, jurisdicción del Municipio de Dibulla.

En campo se evidencia que los árboles presentan problemas fitosanitarios es decir deterioro del duramen lo cual debilita la rigidez del espécimen y éste por el volumen de biomasa foliar puede sufrir volcamiento o quebrarse por vientos fuertes que lleguen a presentarse en el sector; de otro modo, dos (2) árboles de la especie (*Ficus pallida*) se observan inclinados hacia infraestructuras vecinas y propias del predio Rivera Playa, las cuales corren riesgo de ser atrofiadas si estos árboles llegan a caerse por lo anteriormente expuesto; con respecto al árbol de Hobo (*Spondia mombis*), se observó que ha sido atrofiado por descarga eléctrica originada por tormentas, el cual por esta causa termina presentando muerte descendente, es decir desprendimiento de follaje y secamiento de ramas y fustes hasta morir completamente.

3. OBSERVACION.

Según se pudo observar días antes de la solicitud de tala, en el sitio se presentó un fuerte viento el cual partió varios árboles entre ellos dos (2) de Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en el lindero del predio Rivera Playa, información corroborada por la persona que administra el sitio, esta acción fue la voz de alerta para que el interesado solicitara la tala de los árboles antes indicados es decir los tres (3) de (*Ficus pallida*) y el de (*Spondia mombis*).

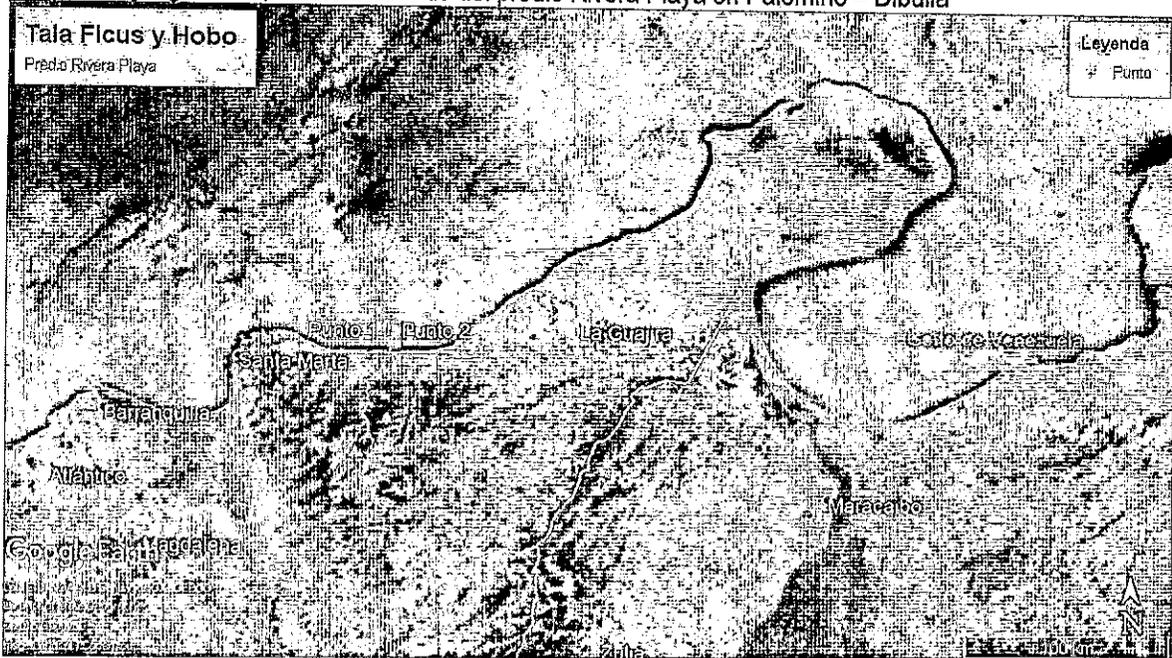
Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Latitud	Longitud
11°14' 59,5" N	73° 33'34.2 O
11°14' 59,9" N	73° 33'33.1 O



Corpoguajira

Imagen de google earth, ubicando el sitio del predio Rivera Playa en Palomino – Dibulla



3.1 Evidencia de los árboles objeto de la solicitud de tala en el corregimiento de Palomino – Dibulla

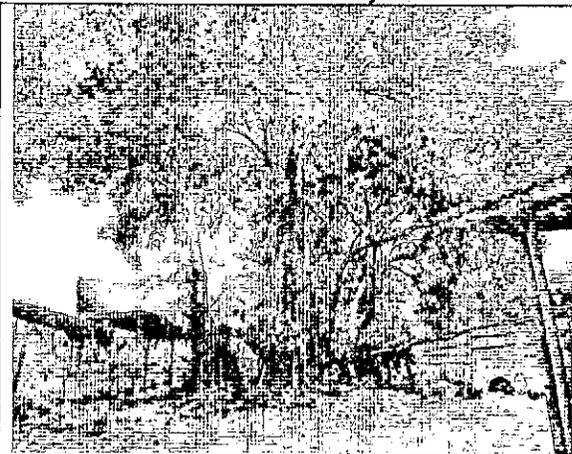


Foto 1. Vista general de los árboles



Foto 2 vista más cerca para mayor apreciación



Foto 3. Árbol de ficus inclinado hacia infraestructuras



Foto 4. Árbol de Hobo atrofiado por tormenta eléctrica

8

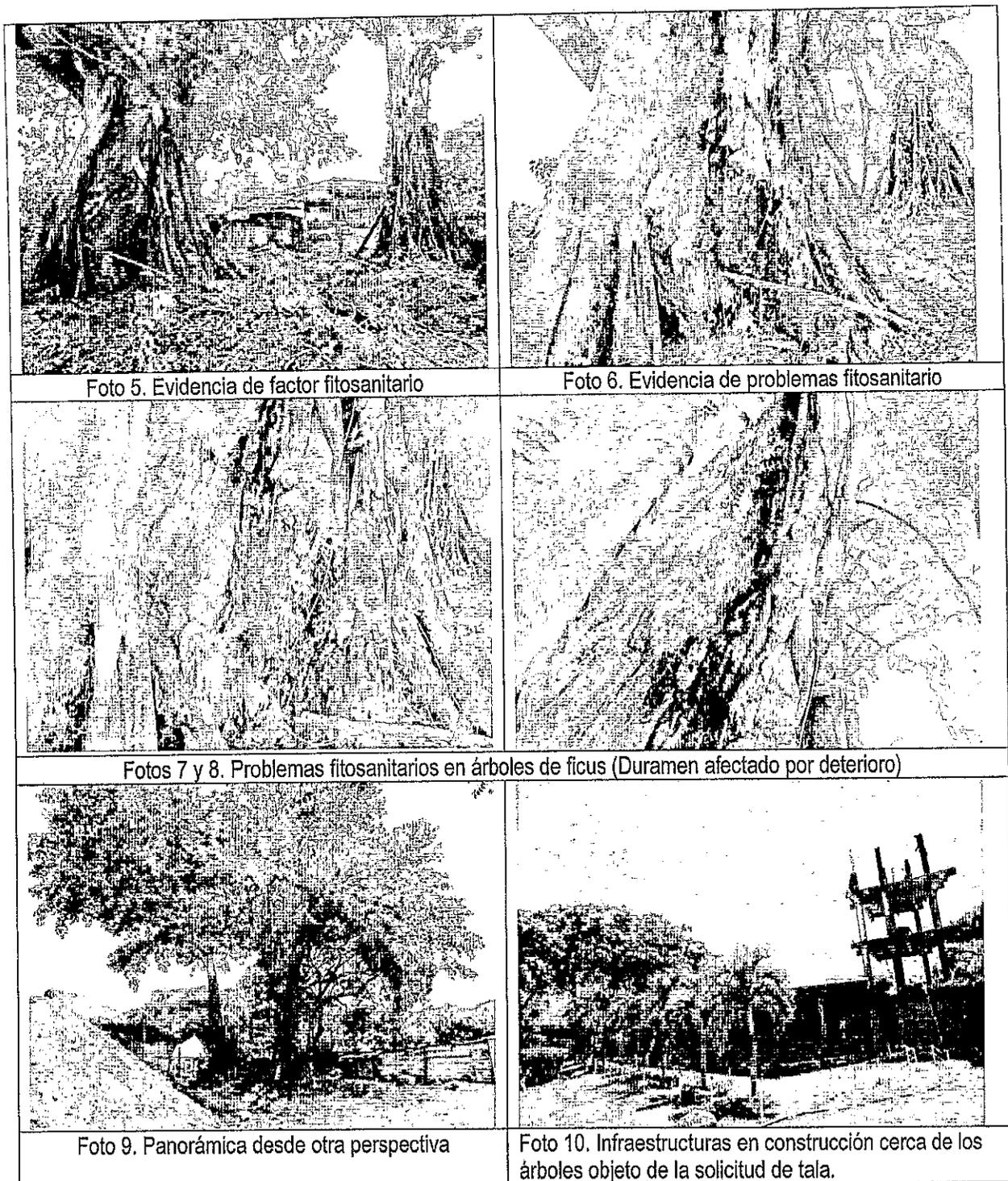


Tabla 2. Descripción de las especies.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza (Acuerdo 003 de 2012)	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Hobo	<i>Spondia mombis</i>	No	Con problemas fitosanitarios	Los del genero ficus presentan afectaciones de deterioro (Pudrición) en el duramen. El (<i>Spondia mombis</i>), sufrió descarga eléctrica por tormentas originadas en el sector.
Pivijay	<i>Ficus pallida</i>	No		
Pivijay	<i>Ficus pallida</i>	No		
Pivijay	<i>Ficus pallida</i>	No		

Tabla 3. Descripción Dasométrica de los árboles

No.	N.V.	N.C.	DAP m	HT m	HC m	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
1	Hobo	<i>Spondia mombis</i>	0,60	7	3	0,7	0,2827	0,5937	1,385
2	Pivijay	<i>Ficus pallida</i>	0,90	10	6	0,7	0,6362	2,67	4,453
3	Pivijay	<i>Ficus pallida</i>	0,90	10	6	0,7	0,6362	2,67	4,453
4	Pivijay	<i>Ficus pallida</i>	0,60	9	5	0,7	0,2827	0,9894	1,7810
Total							1,8378	6,9231	12,072

4. RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita estimamos conveniente se autorice la tala de las especies descritas en la tabla 3, solicitada por el ingeniero ALIRIO RIVERA GARCIA CC. 14.214.590, quien actúa en calidad de apoderado del Proyecto Playa Hostel en el predio La Rivera Playa, ubicado sobre la vía al mar en el corregimiento de Palomino jurisdicción del Municipio de Dibulla, La Guajira.

Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la actividad de tala, trabajadores de la obra y personas ajenas al proyecto, e infraestructuras cercanas al alcance de la copa de los especímenes arbóreos, entre otras.

El material vegetal sobrante producto de la Tala de los árboles antes indicados debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Municipio de Dibulla, o a otro sitio legalmente autorizado donde pueda descomponerse y servir de incremento al suelo como material orgánico.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector (e) de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor ALIRIO RIVERA GARCIA identificado con CC. 14.214.590, realizar la tala de las especies descritas en la tabla 3 en la parte motiva, en el predio denominado La Rivera Playa, ubicado en el Corregimiento de Palomino, Jurisdicción del Municipio de Dibulla-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALIRIO RIVERA GARCIA deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y, además:

ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION: La tala de los cuatro (4) árboles descritos en la tabla 3, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en los disturbios del calentamiento global, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

- Se exige la siembra de doce (12) árboles de sombríos o frutales en espacios libres de la vía al mar del corregimiento de Palomino, las especies pueden ser Nisperos (*Manilkara zapota*), Mango (*Mangifera indica*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Olivo (*Caparis linaris*) entre otras; los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1:00 metro, buen estado fitosanitario fuertes

y vigorosos, protegerlos con corrales y realizarle mantenimiento de riego, control de maleza y fertilización durante un periodo de seis (6) meses tiempo en el cual deben ser entregados a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

- La compensación exigida debe ser cumplida antes del término de vigencia que se consideró fijar el acto administrativo que autorice la tala.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al señor ALIRIO RIVERA GARCIA o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

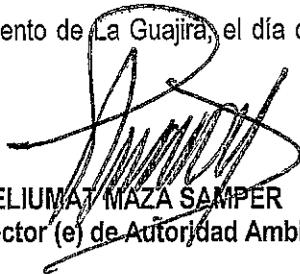
ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día catorce (14) del mes de septiembre de 2018.


ELIUMAZ MAZA SAMPER
Subdirector (e) de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S 125 ✓

Sep 21 2018
Nidorraine
118 826949

Rivadeneira

Lidonia B
Castro

CORPOGUAJIRA

23082018

Cesar
91205301

Valencia

Castro